

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE Diputado Florentino Cruz Ramírez			
Año IV	Segundo Periodo Ordinario	LIX Legislatura	Núm. 28

**SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
31 DE MAYO DE 2012**

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 03

COMUNICADOS

Oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado con el que informa de la recepción de diferentes asuntos

- Oficio suscrito por los diputados Luciano Sima Cab y José de la Peña Ruíz de Chávez, presidente y secretario del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual envían copia simple del acuerdo por el que se adhiere al similar enviado por el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con respecto a exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien realizar acciones correspondientes para reubicar aquellas estaciones meteorológicas establecidas en el país y depositarlas en los centros poblacionales en donde se presenta la mas alta temperatura de un municipio o de una determinada zona Pág. 06

- Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite copia simple del punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y a la de Senadores, a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes de la Federación y del Estado, así como sus direcciones internas, como son las destinadas al autotransporte; caminos y puentes federales y servicios conexos; a Policía Estatal y Federal de Caminos; Cámaras de Empresarios del ramo del autotransporte público; y al sindicato o gremio de conductores u operarios del transporte público federal y estatal,

para que en el ámbito de sus competencias contribuyan a revisar, mejorar y hacer más eficiente el marco normativo que regula el transporte público de carga y de pasajeros, integrando para ello las bitácoras de destino, la revisión en puntos estratégicos de las carreteras nacionales del estado del conductor, para evitar el uso de bebidas étlicas y estupefacientes, así como en los recorridos largos vayan acompañados de un conductor adicional, estas medidas permitirán disminuir el índice de accidentes que viene incrementándose en nuestras carreteras nacionales. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 06

- Oficio suscrito por el diputado Primitivo Pastrana Comonfort, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informa de su incorporación a la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática Pág. 06

- Oficio signado por el licenciado Hipólito Mendoza Urbano, secretario ejecutivo en funciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la ratificación por unanimidad como consejero presidente al contador público Marcos Cueva González Pág. 06

- Oficio suscrito por el ciudadano José Luis Lanche Camero, diputado suplente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que solicita se deje sin efecto el oficio de fecha 08 de mayo del año en curso, donde solicita le sea tomada la protesta de ley Pág. 06

- Oficio signado por el ciudadano Ignacio Paulino García Flores, presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Pilcaya, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones citadas Pág. 06

- Oficio suscrito por el ciudadano Lamberto Adolfo Ramírez Orduña, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, con el que informa de las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Almora Méndez, presidente del mencionado municipio Pág. 06

- Oficio signado por el ciudadano Fernando Leyva Sotelo, regidor del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido a partir del 08 de junio al 02 de julio del presente año, para separarse del cargo y funciones citadas Pág. 06

- Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Antonio Román Maya, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, por el que informa de la designación del ciudadano J. Félix García Real, como síndico procurador encargado de despacho en ausencia del ciudadano Roberto Alarcón Ortega, síndico procurador propietario, quien tiene más de dos meses sin presentarse a desempeñar sus funciones Pág. 06

- Oficio enviado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 29 marzo del año en curso Pág. 07

INICIATIVAS

- De Ley de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 07

- De decreto por el que se propone adicionar la fracción XV, a los artículos 7 y 33; y un párrafo tercero, al artículo 19 Bis; de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158. Suscrita por la diputada Seraida Salgado Bandera. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 16

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Sebastián Alfonso

de la Rosa Peláez, para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso Pág. 21

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra a la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, procuradora general de justicia del Estado Pág. 21

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que a través del delegado de la SEMARNAT en el Estado informe de manera pormenorizada, a este Poder Legislativo los lineamientos y requisitos que se cumplieron en el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las localidades de Agua de Tablas y Las Trincheras del Ejido de Chichihualco, municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, así como el impacto ambiental que se causara en su cumplimiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente de obvia resolución Pág. 29

TOMA DE PROTESTA

- De los ciudadanos Sergio Ramón Rodríguez y Héctor Lamberto Arizmendi Nieto, al cargo y funciones de diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero Pág. 30

CLAUSURA Y CITATORIO Pág. 30

Presidencia del diputado
Florentino Cruz Ramírez

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Seraida Salgado Bandera, pasar lista de asistencia.

La secretaria Seraida Salgado Bandera:

Con gusto, presidente.

Alarcón Castillo José Arturo, Armenta Tello José Manuel, Arroyo Cabrera Tomasa, Becerril Sotelo Felipe Francisco, Castillo Reguera Susana, Cesáreo Guzmán Celestino, Chávez Hernández Eugenia, De la Mora Torreblanca Marco Antonio, Domínguez Martínez Benjamín, García Oléa Nicéforo, Garzón Bernal Irma Lilia, Gómez Maganda Bermeo Guadalupe, Guzmán Visairo María Antonieta, Hernández Albarrán Juan Carlos, Herrera Gálvez Enrique, Leyva Mena Marco Antonio, Martínez de Pinillos Cabrera Ramón Roberto, Moreno Arcos Ricardo, Ocampo Arcos Héctor, Pastrana Comonfort Primitivo, Romero Catalán Miguel, Salgado Bandera Seraida, Sierra Navarro Alicia Margarita, Soto Ramos Faustino, Telumbre Eugenio Leticia, Torres Miranda Francisco Javier, Vitervo Aguilar Rutilio.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 29 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 29 diputadas y diputados, se declara quórum legal y validos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 20 minutos del día jueves 31 de mayo de 2012, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, dar lectura al mismo.

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Segunda Sesión.

Primero.- Comunicados:

a) Oficio signado por el oficial mayor del Congreso del Estado con el que informa de la recepción de

diferentes asuntos.

I. Oficio suscrito por los diputados Luciano Sima Cab y José de la Peña Ruíz de Chávez, presidente y secretario del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual envían copia simple del acuerdo por el que se adhiere al similar enviado por el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con respecto a exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien realizar acciones correspondientes para reubicar aquellas estaciones meteorológicas establecidas en el país y depositarlas en los centros poblacionales en donde se presenta la mas alta temperatura de un municipio o de una determinada zona.

II. Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite copia simple del punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y a la de Senadores, a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes de la Federación y del Estado, así como sus direcciones internas, como son las destinadas al autotransporte; caminos y puentes federales y servicios conexos; a Policía Estatal y Federal de Caminos; Cámaras de Empresarios del ramo del autotransporte público; y al sindicato o gremio de conductores u operarios del transporte público federal y estatal, para que en el ámbito de sus competencias contribuyan a revisar, mejorar y hacer más eficiente el marco normativo que regula el transporte público de carga y de pasajeros, integrando para ello las bitácoras de destino, la revisión en puntos estratégicos de las carreteras nacionales del estado del conductor, para evitar el uso de bebidas etílicas y estupefacientes, así como en los recorridos largos vayan acompañados de un conductor adicional, estas medidas permitirán disminuir el índice de accidentes que viene incrementándose en nuestras carreteras nacionales. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio suscrito por el diputado Primitivo Pastrana Comonfort, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informa de su incorporación a la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

IV. Oficio signado por el licenciado Hipólito Mendoza Urbano, secretario ejecutivo en funciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la ratificación por unanimidad como consejero presidente al contador público Marcos Cueva

González.

V. Oficio suscrito por el ciudadano José Luis Lanche Camero, diputado suplente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que solicita se deje sin efecto el oficio de fecha 08 de mayo del año en curso, donde solicita le sea tomada la protesta de ley.

VI. Oficio signado por el ciudadano Ignacio Paulino García Flores, presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones citadas.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Lamberto Adolfo Ramírez Orduña, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, con el que informa de las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Almora mendaz, presidente del mencionado municipio.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Fernando Leyva Sotelo, regidor del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido a partir del 08 de junio al 02 de julio del presente año, para separarse del cargo y funciones citadas.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Antonio Román Maya, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, por el que informa de la designación del ciudadano J. Félix García Real, como síndico procurador encargado de despacho en ausencia del ciudadano Roberto Alarcón Ortega, síndico procurador propietario, quien tiene más de dos meses sin presentarse a desempeñar sus funciones.

X. Oficio enviado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 29 marzo del año en curso.

Segundo.- Iniciativas:

De Ley de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Rutilio Vitervo Aguilar. Solicitando hacer uso de la palabra.

De decreto por el que se propone adicionar la fracción XV, a los artículos 7 y 33; y un párrafo tercero, al artículo 19 Bis; de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158. Suscrita por la diputada Seraida Salgado Bandera. Solicitando hacer uso de la palabra.

Tercero.- Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/011/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su apoderado Andrés Quezada Garza, en contra del presidente municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/012/2011, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su apoderado legal Andrés Quezada Garza, en contra del presidente municipal de Tlapehuala, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Segunda lectura del dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LIX/018/2011, promovido por los ciudadanos Leandro González Maldonado y Manuel Palma Sabino, regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero, en contra del ciudadano Carlos Alberto Guerrero Tejada, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Copala, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso.

Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra a la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, procuradora general de justicia del Estado.

Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, por el que la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Felipe Calderón Hinojosa, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y

Recursos Naturales, para que a través del delegado de la SEMARNAT en el estado informe de manera pormenorizada, a este Poder Legislativo los lineamientos y requisitos que se cumplieron en el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las localidades de Agua de Tablas y Las Trincheras del Ejido de Chichihualco, municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, así como el impacto ambiental que se causará en su cumplimiento. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente de obvia resolución.

Cuarto.- Toma de protesta.

a) De los ciudadanos Sergio Ramón Rodríguez y Héctor Lamberto Arizmendi Nieto, al cargo y funciones de diputados integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Quinta.- Clausura.

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 31 de mayo de 2012.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Seraida Salgado Bandera, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

La secretaria Seraida Salgado Bandera:

Se informa a la Presidencia que no se registro ninguna asistencia de diputadas y diputados a este Recinto.

El Presidente:

¿Con qué objeto diputado Ortuño?

(Desde su escaño el diputado Catalino Duarte Ortuño, hace uso de la palabra)

Bien diputado, primero será sometido a votación el Orden del Día propuesto y posteriormente se someterá su solicitud.

Se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación el proyecto del Orden del Día de antecedentes, lo que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos el Orden del Día de referencia, a continuación se somete a votación la propuesta presentada por el diputado Catalino Duarte Ortuño, ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos y se inscribe en el Orden del Día, correspondiente.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, "Comunicados", solicito a la diputada secretaria Seraida salgado bandera, se sirva dar lectura al oficio signado por el oficial mayor de este Honorable Congreso.

La secretaria Seraida Salgado Bandera:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 31 de mayo del 2012.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Oficialía Mayor, los siguientes documentos:

I. Oficio suscrito por los diputados Luciano Sima Cab y José de la Peña Ruíz de Chávez, presidente y secretario del Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, mediante el cual envían copia simple del acuerdo por el que se adhiere al similar enviado por

el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con respecto a exhortar respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua, para que en el ámbito de sus atribuciones, tenga a bien realizar acciones correspondientes para reubicar aquellas estaciones meteorológicas establecidas en el país y depositarlas en los centros poblacionales en donde se presenta la más alta temperatura de un municipio o de una de terminada zona.

II. Oficio signado por el licenciado Remedio Cerino Gómez, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con el que remite copia simple del punto de acuerdo que exhorta a la Cámara de Diputados y a la de senadores, a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes de la Federación y del Estado, así como sus direcciones internas, como son las destinadas al autotransporte; caminos y puentes federales y servicios conexos; a policía estatal y federal de caminos; cámaras de empresarios del ramo del autotransporte público; y al Sindicato o gremio de conductores u operarios del transporte público federal y estatal, para que en el ámbito de sus competencias contribuyan a revisar, mejorar y hacer más eficiente el marco normativo que regula el transporte público de carga y de pasajeros, integrando para ello las bitácoras de destino, la revisión en puntos estratégicos de las carreteras nacionales del Estado del conductor, para evitar el uso de bebidas etílicas y estupefacientes, así como en los recorridos largos vayan acompañados de un conductor adicional, estas medidas permitirán disminuir el índice de accidentes que viene incrementándose en nuestras carreteras nacionales. Solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio suscrito por el diputado Primitivo Pastrana Comonfort, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual informa de su incorporación a la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

IV. Oficio signado por el licenciado Hipólito Mendoza Urbano, secretario ejecutivo en funciones del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, mediante el cual informa de la ratificación por unanimidad como consejero presidente al contador público Marcos Cueva González.

V. Oficio suscrito por el ciudadano José Luis Lanche Camero, diputado suplente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que solicita se deje sin efecto el oficio de fecha 08 de mayo del año en curso, donde solicita le sea tomada la protesta de ley.

VI. Oficio signado por el ciudadano Ignacio Paulino García Flores, presidente con licencia del Honorable Ayuntamiento del municipio de Pilcaya, con el que solicita su reincorporación al cargo y funciones citadas.

VII. Oficio suscrito por el ciudadano Lamberto Adolfo Ramírez Orduña, síndico procurador del Honorable Ayuntamiento del municipio de Alpoyecá, Guerrero, con el que informa de las supuestas irregularidades cometidas por el ciudadano Roberto Almora Méndez, presidente del mencionado municipio.

VIII. Oficio signado por el ciudadano Fernando Leyva Sotelo, regidor del Honorable Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por el que solicita licencia por tiempo definido a partir del 08 de junio al 02 de julio del presente año, para separarse del cargo y funciones citadas.

IX. Oficio suscrito por el ciudadano Carlos Antonio Román Maya, secretario general del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, por el que informa de la designación del ciudadano J. Félix García Real, como síndico procurador encargado de despacho en ausencia del ciudadano Roberto Alarcón Ortega, síndico procurador propietario, quien tiene más de dos meses sin presentarse a desempeñar sus funciones.

X. Oficio enviado por el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, con el que da respuesta al acuerdo aprobado por esta Legislatura, en sesión de fecha 29 marzo del año en curso.

XI. Oficio signado por el diputado Catalino Duarte Ortuño por el cual solicita licencia indefinida para separarse de su cargo y funciones de diputado local.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Oficial mayor.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a las Comisiones Unidas de Recursos

Naturales y Desarrollo Sustentable y de Protección Civil, para los efectos conducentes.

Apartado II, a la Comisión de Transporte, para los efectos conducentes.

Apartados III y IV, se toma conocimiento del oficio de antecedentes.

Apartados V y VII y IX, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos conducentes.

Apartado VI, VIII y XI, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado X, se toma conocimiento del oficio de antecedentes y se instruye a la Oficialía Mayor, para que remita copia a los diputados promoventes.

INICIATIVAS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Rutilo Vitervo Aguilar, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

El diputado Rutilo Vitervo Aguilar:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Rutilo Vitervo Aguilar, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a esta Legislatura y en atención a las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, 149 y 170, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa de Ley de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de Guerrero, bajo la siguiente:

Tomando en cuenta la extensión de la presente iniciativa, me voy a permitir solo hacer un resumen de la misma, resaltando los puntos más importantes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa es originada como un mandato de sincronización obligatorio respecto la reforma

constitucional de junio del año pasado; en dicha reforma se consagró la protección de los derechos humanos, a saber:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La reforma anterior se encuentra estrechamente vinculada con señalado el artículo 2 de la Constitución Federal; arábigo que hace referencia al reconocimiento de los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, específicamente en el apartado "A", fracción II, que textualmente enuncia:

II.- Aplicar sus propios sistemas normativos a la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

En ese mismo sentido no se pueden soslayar los Tratados Internacionales, como es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) -ratificado por nuestro país desde hace más de dos décadas-; el cual en sus artículos 8 y 9 señala lo siguiente:

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en

consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

.....

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia."

A partir de estos tres aspectos mencionados, es necesario emprender una tarea inmensa de difusión, análisis y desarrollo de su contenido, pero además una tarea de sincronización legislativa; en particular para hacer vigentes los derechos de los pueblos indígenas de México, y en este caso, de los indígenas del estado de Guerrero.

La premisa de que cada pueblo es capaz de generar normas para mantener la cohesión y la paz social cada vez se va fortaleciendo. Hoy es viable pensar que los pueblos originarios pueden generar sus propias normas, es decir, sistemas normativos propios y diferentes al oficial; obviamente, en éstos deben ser respetados los derechos fundamentales.

La existencia de sistemas normativos en México y el estado de Guerrero son diversos y bastantes, y éstos se deben a que cada grupo social tiene una forma de pensar, sentir, vivir y ver la realidad; aspectos que tengan como consecuencia concebir de una manera particular la justicia y el derecho.

Los instrumentos jurídicos anteriores son la parte medular para fundamentar y justificar la funcionalidad y reconocimiento de los sistemas normativos de los

pueblos y comunidades indígenas que existen en el país y en nuestro Estado de Guerrero.

Ante estas consideraciones, es permisiblemente racional que grupos sociales diferentes se les reconozcan sus formas propias de solución de conflictos, es decir, su sistema normativo, los cuales se enfocan a procurar y administrar justicia al interior de sus pueblos y comunidades, que dicho sea de paso, de facto se han aplicado.

La perpetuidad de los pueblos y comunidades indígenas ha sido posible porque han mantenido un sistema normativo que les permite una cohesión social efectiva, que les permite organizarse y mantenerse como colectividad, ahora simplemente se trata de dar formalidad a lo que siempre ha estado ahí, a su sistema normativo.

Una razón más para proponer esta reforma, es que de acuerdo con datos del último censo realizado en el año 2010, el estado de Guerrero, tiene una población de 3 millones 388 mil 768 habitantes; de los cuales, 456 774 personas mayores de 5 años hablan alguna de las cuatro lenguas indígenas –Náhuatl, Tu'un savi, Me'phaa y Tzancue Ñoom da-, lo que representa aproximadamente el 15 por ciento de la población guerrerense.

En esta lógica, y poniendo de relieve la fundamentación legal y demográfica; es inaplazable, sincronizar nuestra legislación con la Constitución Federal y con nuestra realidad social guerrerense; y de esta manera, permitir la coexistencia formal de los sistemas normativos de los pueblos indígenas.

En este tenor, en un primer momento, planteamos reformar y adicionar la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con la finalidad de sentar las bases jurídicas para la viabilidad de los sistemas normativos de los pueblos indígenas.

Ahora, como un segundo momento, proponemos la presente Iniciativa de Ley de Justicia Indígena y Comunitaria del Estado de Guerrero, la cual busca establecer las formas de coordinación que permitan delimitar esferas de competencia de los sistemas normativos de los pueblos indígenas.

Con la proposición en comento se trata de sincronizar el nuevo marco constitucional y legal con nuestra legislación local, además, se proponen una serie de medidas con las que se pretende dar cumplimiento a los postulados constitucionales de hacer más pronta y expedita la justicia, reconociendo los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas del

Estado, con apego irrestricto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

Entre las premisas normativas que contiene esta Ley, es menester enunciar las siguientes:

El reconocimiento de la existencia y validez de la justicia indígena vigente en los sistemas normativos de las comunidades, conocidos como usos y costumbres, a través de los cuales se resuelven las controversias que se suscitan entre sus miembros.

La validez de las resoluciones dictadas por las autoridades indígenas conforme a sus sistemas normativos, por los tribunales del Estado, mediante un procedimiento sencillo y sumario, sólo cuando se alegue violación a garantías individuales o derechos humanos.

La alter natiuidad de la justicia indígena con respecto a la vía jurisdiccional ordinaria.

Se concede jurisdicción y competencia a los jueces comunitarios, quienes actuarán principalmente como mediadores o árbitros, apoyándose fundamentalmente en sus usos y costumbres.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, establecerá los programas y acciones necesarios, para la capacitación, supervisión y orientación de los jueces comunitarios.

Se consigna que si las partes solucionan la controversia mediante convenio, éste adquirirá el carácter de sentencia ejecutoria.

La competencia de los jueces comunitarios será conocer y resolver controversias en materias civil, familiar y penal, dentro de los límites de cuantía y materia que les señala la propia ley.

En materia civil los jueces comunitarios conocerán de convenios y contratos que no excedan de ochenta días de salario mínimo. En materia familiar, de las controversias familiares que no sean de la competencia exclusiva del juez de primera instancia; de la custodia provisional de menores indígenas abandonados y de pensiones alimentarias provisionales.

En materia penal conocerán de los delitos que se persigan por querrela necesaria; asimismo, conocerán de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza y daño en los bienes, cuyo monto no exceda de cien días de salario mínimo. Del delito de lesiones, cuando éstas no pongan en peligro la vida del ofendido y tarden en sanar menos

de quince días, y del delito de abigeato respecto de ganado menor, cuando no exceda de una cabeza.

Los jueces comunitarios, bajo ninguna circunstancia conocerán de delitos clasificados como graves por el Código Penal.

El procedimiento se encuentra desprovisto de formalidad, haciendo llamar a las partes; citando a audiencia en breve plazo; escuchando a las partes; se reciben las pruebas que se ofrezcan; se tratará de mediar y avenir a las partes, una vez avenidas se levantará una acta; la resolución no admite recurso.

El Juez comunitario podrá aplicar sanciones o medidas de apremio como multa hasta por diez días de salario mínimo; trabajo a favor de la comunidad por un término que no exceda de tres meses; decomiso, pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito; decretar la reparación del daño.

Los jueces comunitarios podrán determinar la detención preventiva de quienes cometan un delito en su comunidad, dando aviso inmediato a las autoridades estatales competentes; podrán decretar el arresto hasta por veinticuatro horas en los casos que determina la propia ley.

El espíritu de esta iniciativa es permitir una impartición de justicia expedita en aquellos casos en que por la naturaleza de los propios asuntos, se pueda dar a través de la conciliación de los jueces comunitarios, donde se deberán respetar las costumbres, la lengua y cualquier otra característica cultural inherente a los núcleos Indígenas, regulando con ello la justicia en sus propias comunidades, evitando así traslados innecesarios.

La ubicación geográfica de los pueblos y comunidades indígenas del Estado, hace necesaria y factible esta propuesta: con ello, estaríamos dando, una respuesta congruente a las pretensiones y exigencia en materia de justicia, expuesta por las comunidades y pueblos indígenas de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II; 149; y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA INDIGENA Y COMUNITARIA DEL ESTADO DE GUERRERO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. La presente ley es reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de orden público e interés social. Su observancia será en los pueblos y comunidades indígenas a que la misma se refiere; asimismo, podrá aplicarse en comunidades no indígenas que sean equiparables a éstas, en su estructura y organización.

El Estado garantizará a los miembros de estas comunidades el pleno ejercicio de los derechos que otorga la presente ley.

Artículo 2°. Los objetivos de esta ley son:

I. Reconocer la existencia y validez de los sistemas normativos de las comunidades indígenas del Estado, mediante los cuales se ejercen las funciones de procuración y administración de justicia. Estas funciones intrínsecamente implican y el derecho de las comunidades a prevenir y resolver las controversias entre sus miembros y sus conflictos internos, mediante la aplicación que de tales sistemas hagan las autoridades indígenas, dentro del ámbito de la autonomía que les otorga la Constitución Federal y la del Estado, la cual se ejercerá con pleno respeto a las garantías individuales y derechos humanos, y

II. Garantizar el acceso de las personas y comunidades indígenas a la jurisdicción del Estado, haciéndoles partícipes de la misma con la competencia, procedimientos y jurisdicción que consigna la presente ley, y mediante el, establecimiento de normas y procedimientos que les garanticen acceder a la justicia que imparte el Estado, en igualdad de condiciones que las personas no indígenas, de acuerdo a las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Los objetivos mencionados se cumplirán atendiendo los principios señalados en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que México sea parte y la Constitución del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por justicia indígena, el sistema normativo conforme al cual se previenen y resuelven en cada comunidad, las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las mismas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas.

Artículo 4°. Se entiende y reconoce como sistema normativo indígena, aquél que comprende reglas generales de comportamiento, mediante las cuales la

autoridad indígena previene, regula la convivencia y la solución de conflictos internos; la definición de derechos y obligaciones; el uso y aprovechamiento de espacios comunes; así como la tipificación y aplicación de sanciones.

Artículo 5°. Los poderes del Estado, sus dependencias y servidores públicos, están obligados a respetar plenamente el conjunto de disposiciones y procedimientos establecidos en la presente ley, que garantiza a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, el acceso a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, sustentado en el respeto a los sistemas normativos, usos, costumbres y tradiciones emanadas de su cosmovisión.

En todo procedimiento administrativo o jurisdiccional en que un indígena sea parte, el Estado garantizará que el mismo cuente con un traductor, cuando éste no hable o escriba suficientemente el idioma español.

Artículo 6°. La conciencia de la identidad indígena de las personas que se consideren tener tal carácter, deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones legales en la materia.

Cuando se requiera acreditar como indígena a una persona en juicio o fuera de el, la acreditación se realizará a través del aval expresado en una constancia o certificado de la autoridad comunitaria a la que pertenece, o de la autoridad competente sobre asuntos indígenas.

De no obtenerse la constancia a la que se refiere el párrafo anterior, se podrá acreditar mediante comparecencia ante la autoridad judicial correspondiente, en vía de jurisdicción voluntaria, siendo admisibles todos los medios de prueba autorizados por el Código de Procedimientos Civiles del Estado. Sin embargo tratándose de testimonial, para la eficacia probatoria de la misma, será menester, además un principio de prueba escrita.

Artículo 7°. Corresponde a las autoridades indígenas que en cada caso designen los órganos de gobierno de la comunidad, conforme a sus sistemas normativos, la aplicación de medidas preventivas, los procedimientos y sanciones en materia de justicia indígena.

Además, los jueces y las autoridades comunitarias, tendrán la competencia jurisdiccional que les asigna la presente ley. El Tribunal Superior de Justicia del Estado, realizará todas las acciones necesarias para la adecuada impartición y administración de la justicia estatal a las personas y comunidades indígenas.

Artículo 8°. A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán supletoriamente los códigos sustantivos y adjetivos en materias civil y penal para el Estado de Guerrero, según corresponda.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Artículo 9.- El sistema de procuración de justicia indígena se conforma por los órganos y autoridades internas de la comunidad y los policías comunitarios, conjuntados con la finalidad de garantizar a los miembros de las comunidades indígenas, una prevención de conductas ilícitas, la cual se sustenta en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de la comunidad.

La aplicación del sistema de procuración indígena, estará condicionada a que con ella no se contravenga ninguna norma constitucional, ni se transgredan garantías individuales y derechos humanos de las partes o de terceros.

Artículo 10.- La aplicación de la procuración de justicia indígena es coadyuvante a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, en el respectivo ámbito de su competencia, cuya jurisdicción se mantendrá expedita, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de ellas emanadas.

Artículo 11.- Es obligación del Poder Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y protección Civil, y los correspondientes municipales, proveer lo necesario en los aspectos jurisdiccional, administrativo y financiero, para el adecuado funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INDÍGENA

Artículo 12.- El sistema de administración de justicia indígena se conforma por los órganos jurisdiccionales, las autoridades internas de la comunidad, jueces comunitarios, la normatividad, los procedimientos y los organismos auxiliares, conjuntados con la finalidad de garantizar a los miembros de las comunidades indígenas, una impartición de justicia en su lugar de origen, sustentado en el respeto a los usos, costumbres y tradiciones propios de cada comunidad.

La aplicación del sistema estará condicionada a que con ella no se contravenga ninguna norma constitucional, ni se transgredan derechos humanos de las partes o de terceros.

Artículo 13.- La aplicación de la justicia indígena es alternativa a la vía jurisdiccional ordinaria y al fuero de los jueces del orden común, en el respectivo ámbito de su competencia, cuya jurisdicción se mantendrá expedita, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de ellas emanadas.

Artículo 14.- Es obligación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, proveer lo necesario en los aspectos jurisdiccional, administrativo y financiero, para el adecuado funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA INDÍGENA

Artículo 15. Se reconoce a la Asamblea General de ciudadanos, como la máxima autoridad en materia de justicia indígena en cada comunidad; sin perjuicio de la competencia y funciones de administrar justicia que correspondan al Juez comunitario, además de las facultades que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 16. La jurisdicción ordinaria en materia de justicia indígena y comunitaria, se ejercerá en las comunidades a través de los jueces comunitarios, de paz y de primera instancia, validando éstos últimos a petición de la parte inconforme, las resoluciones que en esta materia dicten los jueces auxiliares, cuando se argumente violación a garantías individuales o a derechos humanos.

El inconforme podrá ocurrir a los jueces de primera instancia que correspondan a su comunidad, para hacer del conocimiento su inconformidad respecto de la resolución de que se trate, sea que haya sido dictada de manera oral u escrita.

El juez dará audiencia al inconforme, levantando al efecto una minuta que contenga el sentido de la resolución que haya sido dictada por la autoridad indígena, pudiendo aplazar la audiencia para oír, si lo considera necesario, a la autoridad indígena correspondiente.

El juez se limitará a dictaminar si la resolución combatida es violatoria de derechos humanos o garantías individuales; de no serlo, confirmará por escrito la resolución dictada; en caso contrario, lo hará

del conocimiento de la autoridad indígena, solicitándole vuelva a resolver con pleno respeto a tales garantías y derechos.

Artículo 17.- Los jueces comunitarios serán nombrados en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, conforme a los sistemas normativos de las comunidades.

Los jueces comunitarios además de satisfacer los requisitos consignados en los referidos ordenamientos, deberán ser miembros de la comunidad en la que son electos, dominar la lengua y conocer los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad indígena a la que pertenezcan.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del Consejo de la Judicatura, establecerá los programas y acciones necesarios para la capacitación, supervisión y orientación de los juzgadores en materia indígena; y aportará los recursos económicos indispensables para la administración de justicia, en los términos y para los efectos que determine el Pleno.

Artículo 18.- Para el cumplimiento de las funciones del juez comunitario, éste contará con los colaboradores que la Asamblea General de la comunidad designe, tales como comandante, notificadores, policías comunitarios, secretarios, tesoreros y comités de trabajo.

Artículo 19.- Se reconoce la intervención de la policía comunitaria en la aplicación de la justicia indígena, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades; consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad; sin perjuicio de que cuando se trate de la libertad o el patrimonio de las personas, se cuente con la validación del juez estatal competente.

Artículo 20.- Los jueces comunitarios actuarán principalmente como mediadores y resolverán las controversias jurídicas sometidas a su conocimiento, apoyándose, fundamentalmente, en los usos, costumbres y tradiciones de la comunidad, pero respetando siempre las garantías constitucionales y los derechos humanos de los individuos.

Artículo 21.- Cuando ambas partes sean indígenas y alguna de ellas no acepte la mediación del juez comunitario, no se someta a su arbitraje o no esté de acuerdo con la solución conciliatoria propuesta por el juzgador, podrá acudir a plantear el conflicto ante el ministerio público, síndico municipal, autoridad agraria, juez de paz o de primera instancia, en cuyo caso, el

trámite se sujetará a las reglas sustantivas y procesales ordinarias.

Cuando alguna de las partes acuda ante otra autoridad, respecto del mismo caso que se encuentre conociendo el juez comunitario hasta antes de que éste dicte resolución, cesará la intervención de éste último.

Artículo 22. Si las partes solucionan la controversia mediante convenio, éste adquirirá el carácter de sentencia ejecutoria; y, si determinan someterse al arbitraje del juez comunitario, la resolución dictada por el mismo tendrá la calidad de cosa juzgada.

Artículo 23. Los jueces comunitarios deberán intervenir de oficio, en el ámbito de su competencia, cuando se vean afectados los derechos, bienes o posesiones de mujeres, niños, adultos mayores y personas indígenas con capacidades diferentes, o cuando se atente contra su integridad física, subsistencia, salud, desarrollo, formación personal y cultural.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA

Artículo 24. Los jueces comunitarios a quienes corresponda la aplicación de esta Ley, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tendrán competencia para conocer y resolver controversias en materia civil, familiar y penal.

Los jueces comunitarios bajo ninguna circunstancia conocerán de delitos que se persigan de oficio, ni de acciones del estado civil y mercantil, y de conflictos sobre la propiedad y tenencia de la tierra, reservándose a los jueces del orden común, salvo las excepciones contenidas en el artículo 28 de esta ley.

Artículo 25. El juez comunitario tendrá como Jurisdicción su comunidad o localidad a la que corresponda, y en ejercicio de la misma atenderá los asuntos internos que le competan conforme a los sistemas normativos de su comunidad y los que le asignen su asamblea general; resguardará la documentación relativa a los asuntos de su competencia; podrá levantar actas de las diligencias que practique con la formalidad de las mismas, a su leal saber y entender; y acudirá en calidad de representante de su población ante las instituciones públicas, sociales o privadas.

Artículo 26. En materia civil los jueces comunitarios podrán

I. De convenios relativos a obligaciones vinculadas con las actividades agrícola, ganadera, apícola, avícola, forestal, de caza o pesca, que no excedan de ochenta días de salario mínimo vigente en la zona económica respectiva, y

II. De contratos relacionados con cualquier tipo de derechos y obligaciones de su competencia, que no excedan de ochenta días de salario mínimo vigente en la zona económica respectiva.

Artículo 27.- En materia familiar los jueces comunitarios tendrán competencia para conocer:

I. De las controversias familiares que no sean de la competencia exclusiva del juez de primera instancia o del juez de paz;

II. De la custodia provisional de menores indígenas abandonados, y

III. De pensiones alimentarias provisionales.

Las resoluciones de carácter provisional a que se refiere este artículo, estarán vigentes hasta en tanto es instaurado el juicio respectivo ante el juez respectivo competente, o desaparece la causa que haya dado origen a la determinación.

Artículo 28.- En materia penal los jueces comunitarios conocerán de los siguientes asuntos:

I. De los siguientes delitos que se persiguen por querrela necesaria: adulterio, estupro, difamación, allanamiento de morada y amenazas;

II. De los delitos de robo, abuso de confianza, y daño en los bienes, cuyo monto no exceda de cien días de salario mínimo vigente en la zona económica respectiva;

III. Del delito de lesiones, cuando éstas no pongan en peligro la vida del ofendido y tarden en sanar menos de quince días, y

IV. Del delito de robo de ganado menor, cuando no exceda de dos cabezas.

Los jueces comunitarios bajo ninguna circunstancia conocerán de los demás delitos del Código Penal.

Artículo 29.- Los jueces comunitarios únicamente podrán detener o arrestar a prevención, a las personas que en su comunidad cometan algún delito, o incurran en conducta que ponga en peligro la vida o la integridad de persona o personas de la comunidad, o la tranquilidad

social de la misma, sin que tal detención pueda exceder de veinticuatro horas, debiendo de inmediato ponerlo a disposición del Ministerio Público o en su caso del síndico municipal.

Los jueces comunitarios y demás autoridades indígenas competentes, deberán auxiliar a las autoridades del Estado en el cumplimiento de las órdenes de presentación, arresto o aprehensión, cuando éstas los soliciten.

Artículo 30.- Las autoridades administrativas ante las cuales sean planteados asuntos de la competencia de los jueces comunitarios, deberán turnar a éstos lo actuado, cuando ambas partes sean indígenas y el ofendido o demandante opte por someterse al sistema de justicia indígena.

Artículo 31.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto, podrá ordenar que el conocimiento del mismo pase a la autoridad que corresponda.

Artículo 32.- Las resoluciones que dicten los jueces comunitarios en los asuntos cuya competencia les asigne la presente ley, como parte auxiliar del Poder Judicial, no requerirán validación alguna cuando se funde en conciliación entre las partes.

Deberán validarse la resolución del Juez comunitario, por el juez de primera instancia, cuando se afecte la libertad o el patrimonio del inculcado, siempre y cuando esta afectación exceda de ochenta días de salario mínimo.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 33.- El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres; con la única limitante de que se garantice a los justiciables el respeto a las garantías individuales y derechos humanos.

Para aquellas comunidades que no tengan un procedimiento devenido de la costumbre, se atenderá conforme al procedimiento siguiente:

I. Iniciando con la comparecencia de la parte ofendida o demandante ante el Juez comunitario a efecto de formular su acusación o reclamación, la cual podrá realizar en forma verbal o escrita;

II. El juez comunitario deberá cerciorarse de que las personas que comparecen ante él pertenecen a la comunidad indígena y tienen en ella su domicilio. De lo contrario, no admitirá la denuncia o demanda;

III. Una vez que el juez comunitario hubiere recibido la denuncia o demanda, o que hubiese tenido conocimiento de un asunto en los que su intervención sea de oficio, procederá a llamar al acusado o demandado y a las demás personas que les resulte cita, a una audiencia que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la entrega del citatorio;

IV. Los integrantes de las comunidades indígenas están obligados a comparecer ante el Juez comunitario cuando sean citados para ello. En caso de desacato injustificado, se les aplicarán los medios de apremio establecidos en el artículo 38 de esta ley, previo apercibimiento;

V. La audiencia será pública y en ella se escuchará a las partes y se recibirán las pruebas que ofrezcan, a excepción hecha de aquéllas que atenten contra la moral o las buenas costumbres;

VI. El procedimiento ante el Juez comunitario no estará sujeto a formalidades, será preferentemente oral y se desahogará en una sola audiencia;

VII. En la audiencia, el Juez comunitario tratará de avenir a las partes y, si no fuere posible, mediará entre ellas, ofreciéndoles alternativas de solución viables.

Si a pesar de ello, no llegaren a un arreglo conciliatorio, propondrá a las partes el procedimiento arbitral y aceptado que fuere su arbitraje, dictará su resolución a conciencia, verdad sabida y con apego a las costumbres o sistemas normativos del pueblo o comunidad indígena; resolución que producirá efectos de cosa juzgada;

VIII. Si no es aceptado el arbitraje, se turnará lo actuado al juez competente, a fin de que se avoque al conocimiento del asunto, si el mismo fuere de naturaleza civil o familiar.

Si el asunto es de carácter penal, se turnarán las diligencias al agente del Ministerio Público que corresponda, para los efectos de su representación social, y

IX. De la audiencia se levantará un acta que deberá contener una síntesis de la denuncia o demanda, así como de lo expuesto por el acusado o demandado; la mención de las pruebas ofrecidas por las partes y el

sentido del acuerdo a que hubiesen llegado las mismas o, en su caso, de la resolución con que hubiere concluido el procedimiento.

Artículo 34.- Las resoluciones dictadas por los jueces comunitarios, una vez validadas, en términos del artículo 13 de esta ley, no admitirán recurso alguno. Si no hubiese inconformidad en el término de sesenta días, quedarán firmes.

Artículo 35. Los jueces comunitarios deberán rendir un informe semestral, por escrito, respecto a los asuntos que hayan sido sometidos a su conocimiento. Tal informe deberá ser remitido al juez de primera instancia que tenga jurisdicción en la comunidad de que se trate, para que éste, a su vez, lo haga del conocimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIOS DE APREMIO

Artículo 36.- Los jueces comunitarios podrán imponer las sanciones previstas por el sistema normativo de su comunidad, o las penas y medidas de seguridad siguientes:

I. Multa hasta por diez días de salario mínimo vigente en la respectiva zona económica;

II. Trabajo a favor de la comunidad por un término que no exceda de tres meses, o

III. Arresto hasta por veinticuatro horas, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, la persona escandalice o amenace fehacientemente con causar daño a sus familiares o a miembros de la comunidad, y

b) Cuando en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes, las personas participen en riñas callejeras.

Cuando se utilice algún instrumento u objeto en la comisión del delito o falta, éstos serán decomisados y deberán ser remitidos de inmediato al juez de primera instancia de la jurisdicción, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 37.- En todos los casos en que proceda, será obligatorio reparar el daño. La cantidad por este concepto será determinada de común acuerdo por las

partes; si no hubiere acuerdo, la establecerá el juez atendiendo a los usos, costumbres o sistemas normativos del pueblo o comunidad.

Artículo 38.- Para hacer cumplir sus determinaciones, los jueces auxiliares podrán dictar las siguientes medidas de apremio:

I. Apercibimiento, y

II. Multa hasta por el importe de tres días de salario mínimo vigente en la zona económica respectiva.

Artículo 39.- En los casos de desacato o resistencia a la ejecución de las resoluciones pronunciadas por los jueces comunitarios, éstos comunicarán esa circunstancia al juez de primera instancia de la jurisdicción, a fin de que solicite la intervención de las autoridades administrativas competentes para la eficaz ejecución del fallo.

CAPÍTULO VIII DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA

Artículo 40.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, conocerá de las quejas que se presenten contra los jueces comunitarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- La queja será presentada por conducto de cualquier juez de paz o de primera instancia, quien la remitirá al Consejo de la Judicatura, dentro del término de setenta y dos horas siguientes a la presentación, junto con un informe sobre la materia de la misma y los anexos conducentes.

Artículo 42.- El Consejo dictará la resolución correspondiente, en un término que no excederá de quince días hábiles siguientes al de la recepción del informe en mención, aplicando en su caso las sanciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor a los 90 días siguientes al de su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Esta ley deberá ser publicada además, en las lenguas de los grupos étnicos reconocidos por la misma; y difundida en las comunidades indígenas a través de las instituciones educativas y de las autoridades estatales y municipales.

Tercero.- Una vez publicada la presente ley, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, hará lo conducente para garantizar su cumplimiento.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Atentamente.

Diputado Rutilio Vitervo Aguilar.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de ley de antecedentes a la Comisión de Asuntos Indígenas, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Seraida Salgado Bandera, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

La diputada Seraida Salgado Bandera

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 31 de mayo del 2012.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Presentes.

La que suscribe Seraida Salgado Bandera, diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, me permito someter a la consideración de esta representación, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone adicionar la fracción XV, a los artículos 7 y 33; y un párrafo tercero, al artículo 19 Bis; de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Internet es una red mundial descentralizada que une redes que a su vez conectan computadoras u ordenadores. Se relaciona a las ideas de interactividad,

conectividad e instantaneidad. Estar conectado nos permite comunicarnos y conocer parte del mundo. Es también un fenómeno mundial y de globalización que se ha expandido saltando fronteras.

Internet aporta una nueva infraestructura al aprendizaje. Sirve para abrir oportunidades a grupos que tienen dificultades para encontrarlas. De esta manera ayuda a superar los obstáculos socioeconómicos, físicos y geográficos con los que pueden enfrentarse diversas personas.

Con las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones lo que se transforma es la manera de concebir la organización y la estructura de nuestras sociedades. Internet es un medio que incide en la forma social, en cuestiones estructurales, al tiempo que es un elemento más que colabora en la construcción de las pautas de referencia y situación que conocemos con el nombre de cultura de la comunicación humana. Significa más que una simple interconexión tecnológica, porque es realmente una interconexión de los seres humanos a través de la tecnología.

Internet es la base de la denominada sociedad de la información, debido a que el avance de la informática y las telecomunicaciones ha producido cambios trascendentales que han contribuido de forma decisiva a la transformación social.

La sociedad de la información es aquella en la que la información se presenta como un elemento clave del poder. La información se ve sometida a las reglas del mercado, de la oferta y la demanda, además de consumirse, almacenarse y procesarse. El que la información sea digitalizada facilita su acceso y agiliza su transmisión a un número plural de usuarios. En la sociedad de la información se trabaja en tiempo real y con una movilidad extrema. La información es la materia prima y el conocimiento es el producto.

De lo expresado se desprende la importancia que tienen los seres humanos que actualmente vivimos en la sociedad de la información, el acceso a Internet, que nos permite en tiempo real, comunicarnos y expresarnos sobre determinados temas.

El derecho de acceso a Internet, es un medio para ejercer los siguientes derechos:

1. Libertad de expresión y acceso a la información. Consagrados, entre otros, en los siguientes ordenamientos:

El artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Asimismo, el artículo 19.2, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, a la letra esgrime:

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En el mismo sentido, el artículo 13.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos refiere:

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero Número 568, también protegen el derecho para acceder a la información de los poderes de la unión y de nuestra Entidad.

Los órganos estatales debemos aprovechar las ventajas tecnológicas para lograr nuestros fines, con el mejoramiento de los medios de libertad de expresión y suministro en la información para lograr una mayor participación ciudadana y transparencia en la gestión pública.

2. Desarrollo. Establecido en los artículos 2.2, 2.3, 3.1 y 3.3, de la Declaración sobre Derecho al Desarrollo, que refieren:

Artículo 2

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su

participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

Artículo 3

1. Los Estados tienen el deber primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo.

2. ...

2. Los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), declaró en el informe elaborado por el Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y Expresión, en junio de 2011, el acceso a internet como un derecho humano, al expresar:

La única y cambiante naturaleza de internet no sólo permite a los individuos ejercer su derecho de opinión y expresión, sino que también forma parte de sus derechos humanos y promueve el progreso de la sociedad en su conjunto los gobiernos deben esforzarse para hacer al internet ampliamente disponible, accesible y costeable para todos asegurar el acceso universal del internet debe ser una prioridad de todos los Estados.

A todos los Estados miembros -entre ellos, el mexicano-, a garantizar que el acceso a Internet se mantenga en todo momento. En particular, a derogar o enmendar las leyes que no permitan a los usuarios conectarse a la red de Internet, y que se abstengan de adoptar los referidos ordenamientos.

La ONU también señaló las formas en las que el derecho al acceso a Internet es violado. Entre ellas se encuentran:

1. Filtrar o bloquear el contenido;
2. Desconectar a los usuarios del acceso; y
3. Ciber ataques e inadecuada protección del derecho de privacidad y control de datos.

A diferencia de otros medios de comunicación, la accesibilidad de internet permite que cualquier persona

en el mundo pueda difundir sus ideas. No obstante, no todas las personas tienen acceso a esta tecnología, lo que provoca desigualdad, discriminación y exclusión social, en una compleja interacción que parece incrementar la distancia entre la promesa de la era de la información y las personas que la observan muy distante debido a los costos, cuestiones culturales y técnicas, de la nueva frontera tecnológica.

El funcionamiento de Internet, exige varios elementos:

1. Un equipo adecuado en manos del usuario;
2. Un acceso o conexión a la red;
3. Un prestador de servicios; y
4. El suministro efectivo de contenidos y servicios.

Es nuestro deber como parte de los poderes del estado de Guerrero, coadyuvar a resolver los problemas de infraestructura y demás que obstaculizan el acceso a las nuevas tecnologías, mediante políticas públicas que estimulen la participación ciudadana, con el objeto de disminuir la brecha digital que divide a miles de personas.

Si bien es cierto, que en algunas ciudades y escuelas de nuestra Entidad, se cuenta con acceso a Internet, hecho que consideramos loable, el beneficio es para algunas personas que cuentan con los elementos para su funcionamiento antes descritos, debido a que aún no contamos con un instrumento normativo que proteja el mencionado derecho, garantice su ejercicio y exigencia por parte de la población guerrerense.

De acuerdo con la Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), reveló que a mayo de 2010, en nuestra Entidad sólo uno de cada diez hogares tiene acceso a una computadora, y de éstos, un número menor tienen acceso a Internet.

Consideramos que el derecho en comento debe ser instrumentado en primer lugar, en las escuelas públicas del estado, porque la educación es el pilar fundamental para el progreso de nuestro pueblo, por lo tanto, nuestras niñas, niños, jóvenes y demás estudiantes, deben aprender a convivir y desarrollarse en la sociedad de la información y del conocimiento. Somos conscientes que instaurarlo en todo el territorio estatal, de la forma en que hemos señalado en la presente iniciativa, representaría una gran erogación de recursos que deben ser destinados a otras áreas de similar o urgente atención. Por ello, aseveramos que la instauración de los mecanismos para hacerlo efectivo, debe ser programática.

El incluir el derecho al acceso a Internet en nuestro ordenamiento jurídico, impedirá que su facticidad se vea condicionada a la buena voluntad estatal o para las instituciones educativas que cuenten con los recursos suficientes para su instrumentación. Recordemos que es un derecho humano y como tal, debe ser garantizado por el estado de Guerrero.

Al aprobar esta reforma, estaríamos maximizando el beneficio para las alumnas y los alumnos de las escuelas públicas estatales, cumpliendo con la esencia de la reforma de junio de 2011, en materia de derechos humanos, que instaura el principio pro persona.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR LA FRACCIÓN XV, A LOS ARTÍCULOS 7 Y 33; Y UN PÁRRAFO TERCERO, AL ARTÍCULO 19 BIS; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.

Único. Se adiciona la fracción XV, a los artículos 7 y 33; y un párrafo tercero, al artículo 19 BIS; de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, para quedar como sigue:

Artículo 7. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I al XIV...

XV. Desarrollar el uso de Internet y de las nuevas tecnologías para aplicarlas en la enseñanza, con el objeto de contribuir al progreso de las alumnas y los alumnos.

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus posibilidades presupuestarias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I al XIV...

XV. Establecerán los instrumentos tecnológicos que garanticen el derecho humano al acceso a Internet de

las alumnas y los alumnos, capacitándolos para su adecuado uso, a fin de contribuir al ejercicio de sus derechos al acceso a la información, libertad de expresión y desarrollo.

Artículo 19 BIS. ...

...

Además, las Autoridades Educativas deberán implementar acciones para dotar a las escuelas públicas de los instrumentos tecnológicos y el personal necesarios, para hacer eficaz el derecho humano al acceso a Internet de las alumnas y los alumnos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente decreto.

Tercero. El número de escuelas públicas que se equipen con la infraestructura y personal necesarios para garantizar el derecho humano al acceso a Internet, dependerá del presupuesto asignado para ello.

Cuarto. Remítase al titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Quinto. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general.

Es cuanto.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la iniciativa de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

A petición de la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, integrante de la Comisión Instructora los asuntos enlistados del inciso "a" al "c" del tercer punto del Orden del Día, se agenda para la sesión del próximo martes.

En desahogo del inciso "d" del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Seraida Salgado Bandera, se sirva dar segunda lectura al dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede

licencia por tiempo indefinido al ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La secretaria Seraida Salgado Bandera:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

Los que suscriben, diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 28, 29, 30, 32, 34, 47 fracciones XX y XXIX, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 46, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, ponemos a consideración de esta Soberanía, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Que en los comicios electorales realizados el 5 de Octubre del 2008, el ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, fue electo como diputado propietario para integrar la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que en sesión de fecha 29 de Mayo del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, mediante escrito de fecha 24 de mayo del presente año, para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a partir del día 29 de Mayo del año en curso, tal y como lo señala en el escrito antes citado, mismo que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

III. Que mediante oficio número LIX/4TO/OM/DPL/01576/2012 signado por el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado Benjamín Gallegos Segura, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido, en los artículos 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen respectivo.

Que de la lectura del oficio presentado por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, se advierte que solicita a esta Soberanía la aprobación de su licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, a partir del 29 de Mayo del presente año, desprendiéndose que dicha solicitud, obedece a su interés particular, misma que hace en el uso de su derecho y por la vía y forma adecuada, razones que esta Comisión considera suficientes para conceder la licencia que nos ocupa.

Derivado de lo anterior los diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente otorgar la licencia por tiempo indefinido para separarse del cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado al ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, por las razones que cita en su solicitud y por ser un derecho constituido.

Por otra parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado, señala que las faltas temporales o definitivas de los diputados propietarios, serán cubiertas por los suplentes respectivos; en atención a lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado, y toda vez que la licencia concedida es por tiempo indefinido a partir del día 29 de Mayo del año que transcurre; esta Comisión señala por tanto y en su oportunidad llámese al suplente para que asuma las funciones de diputado o diputada integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y cumpla con todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le confiere la ley antes citada, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, sometemos a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO SEBASTIÁN ALFONSO DE LA ROSA PELÁEZ, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE DIPUTADO INTEGRANTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Primero: Se concede licencia al ciudadano Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, para separarse al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a partir del 29 de Mayo del año en curso, renunciable en cualquier momento.

Segundo: En su momento se de cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 y 47 fracción XX de la Constitución Política del Estado.

Tercero: Llámesele al diputado suplente para que asuma el cargo y funciones de diputado propietario, y asuma todos los derechos y obligaciones que por derecho constitucional le corresponden.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente decreto al interesado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

“Firmas de los Diputados que Integran la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación. Rúbrica

Ciudadana Leticia Telumbre Eugenio, Presidente.- Ciudadano Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, Secretario.- Ciudadana Aceadeth Rocha Ramírez, Vocal.- Ciudadano Enrique Herrera Gálvez, Vocal.- Ciudadana Susana Castillo Reguera.- Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud que el presente dictamen con proyecto de decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Leticia Telumbre Eugenio, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Leticia Telumbre Eugenio:

Con el permiso de la Mesa.

Compañeras y compañeros diputados.

Los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, consideramos procedente otorgar la licencia solicitada por el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado.

Esta Comisión señala primeramente, que la fracción XX del artículo 33 y 47 fracción XXIX de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece el derecho de los integrantes del Congreso del Estado, para solicitar licencia al cargo y funciones que tienen a su representación y de la misma manera alude a la facultad de esta Soberanía para resolver las mismas, por causas graves o previstas en la ley correspondiente.

Con base en lo anterior y en uso de la facultad antes señalada, los diputados que integramos la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, consideramos procedente expedir el presente decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, al cargo y funciones de diputado integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a partir del 29 de mayo del año en curso, por las razones que cita en su solicitud, además de ser su derecho.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el presente dictamen se encuentra conforme a derecho, solicitamos su voto favorable del mismo.

Es cuanto, gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general, el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia, aprobado en lo general se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137 párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, se tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "e" del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto decreto por el que se nombra a la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, procuradora general de justicia del Estado

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

A la Comisión de Gobierno se turnó la terna de profesionales del derecho, propuesta por el licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador

constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero para designar, de entre ellos, a quien se desempeñará como procurador general de Justicia del Estado, y:

CONSIDERANDO

Que por oficio número SGG/JF/064/2012 del 22 de mayo de 2012, recibido en esta Soberanía el día siguiente 23 de mayo, el licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de Gobierno, remitió a este Honorable Congreso la terna de profesionales del derecho, emitida por el gobernador del Estado, para designar a quien deba desempeñarse como procurador General de Justicia del Estado, así como la documentación curricular de los profesionistas en derecho licenciada Martha Elva Garzón Bernal, licenciado Julio César Hernández Serna y licenciado J. Nazarín Vargas Armenta.

Que en sesión del 24 de mayo de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y la terna de referencia, habiéndose turnado, mediante oficio LIX/4TO/OM/DPL/01540/2012, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Gobierno para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que por oficio número HCE/CFPPAN/038/2012, de fecha 24 de mayo del año en curso, la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se excusa del presente asunto, tanto de su análisis, emisión del dictamen y votación, por tener parentesco consanguíneo con la ciudadana Martha Elva Garzón Bernal, profesionista propuesta en la terna.

Que esta Comisión Dictaminadora, atendiendo a la solicitud de la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en su carácter de miembro de la Comisión de Gobierno, y como integrante de esta Quincuagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acepta la excusa presentada de conocer y participar en la resolución del presente asunto.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el presidente de la Mesa Directiva, diputado Florentino Cruz Ramírez, mediante comunicado, publicado el 25 de mayo de 2012, en los periódicos de circulación estatal El Sur Periódico de Guerrero y La Jornada Guerrero, hizo del

conocimiento general que el gobernador del Estado, envió al Poder Legislativo la terna de profesionales del derecho que propone para elegir a quién deba desempeñarse como procurador General de Justicia del Estado, para que la ciudadanía, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, aportarán, a la Comisión de Gobierno, elementos de juicio que le permitan dictaminar en torno a los profesionales que integran la terna.

Que recibida que fue la terna de antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acordaron llamar a comparecer, el día 28 de mayo del año en curso, ante la misma Comisión, a la ciudadana Martha Elva Garzón Bernal, y a los ciudadanos Julio César Hernández Serna y J. Nazarín Vargas Armenta.

Que en reunión de trabajo celebrada el 28 de mayo del año 2012, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno recibieron la comparecencia de los profesionales propuestos, en la que expusieron su currícula, su proyecto o plan de trabajo y observaciones en torno al funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que la Comisión de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción I, 51, fracción VIII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades, para analizar el asunto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma.

Que con fecha 31 de mayo del año en curso, el oficial mayor del Congreso del Estado, por oficio número OM/1023/2012, informó a esta Comisión de Gobierno, que previa certificación no se recibieron escritos, denuncias o impugnaciones respecto a los ciudadanos propuestos en la terna remitida por el titular del Ejecutivo Estatal.

Que el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala: "Para ser procurador de Justicia se deberán satisfacer los mismos requisitos que esta constitución señala a los magistrados del Tribunal Superior", que los requisitos que establece el artículo 88, de la Constitución antes señalada para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere:

Artículo 88.

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III.- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; y

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento.

Que la Comisión Dictaminadora procedió a realizar un análisis de los perfiles de los ciudadanos propuestos, constatando, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, que la licenciada Martha Elva Garzón Bernal es ciudadana mexicana por nacimiento; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; que cuenta con 58 años cumplidos; que posee título profesional de licenciada en derecho expedido con fecha 14 de mayo de 1979 por el rector y el secretario general de la Universidad Nacional Autónoma de México, registrado en la dirección general de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública bajo el número de cédula profesional 564094; con Maestría en Criminología en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal bajo el número de cédula 1212660; que reside en el estado de Guerrero; que no tiene antecedentes penales; y que goza de buena reputación.

Que por otra parte, existen antecedentes de la trayectoria profesional de la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, quien cuenta con experiencia laboral en la rama del derecho desde el año de 1983, habiendo ocupado diversos cargos, entre ellos: Jefa del Departamento de Criminología de la Dirección General de Readaptación Social del Estado de Guerrero; Directora del Albergue Tutelar del estado de Guerrero; Agente del Ministerio Público Federal; Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; Visitadora General de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; Contralora interna de la

Procuraduría General de Justicia del Estado; Visitadora General de la Procuraduría General de Justicia del Estado; Subsecretaria para Asuntos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno y actualmente, Subprocuradora Regional y de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que de igual forma obran en el expediente de la licenciada Martha Elva Garzón Bernal diversas constancias, entre las que destacan las suscritas por el licenciado Juan Alarcón Hernández, presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en la cual hace constar que en los archivos y en la base de datos de la comisión, no se encontró queja, opinión o recomendación en su contra; la expedida por el maestro Julio César Hernández Martínez, contralor general del Estado de Guerrero, en la cual hace constar que no se encontró registro de inhabilitación en su contra; la del licenciado Alejandro V. Pintos Romero, contralor interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante la cual informa que una vez realizada una búsqueda en los archivos y registros de la Contraloría Interna de la Procuraduría a partir del primero de enero de dos mil dos al treinta de abril del año en curso, se hace constar que no cuenta, ni existe registrada responsabilidad administrativa en su contra.

Que el licenciado Julio César Hernández Serna, es ciudadano mexicano por nacimiento; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; que cuenta con la edad requerida para desempeñar el cargo; que posee título profesional de licenciado en derecho expedido con fecha 12 de junio de 1977 por el rector y el secretario general académico de la Universidad Autónoma de Guerrero, registrado en la dirección general de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública bajo el número de Cédula Profesional número 480573; con Maestría en Derecho Penal, por la Universidad Autónoma de Guerrero con título expedido el 1º de febrero de 2011, con Cédula Profesional número 6941626; que reside en el estado de Guerrero; que no tiene antecedentes penales y que goza de buena reputación.

Que existen antecedentes de la trayectoria profesional del licenciado Julio César Hernández Serna, quien cuenta con el ejercicio profesional del derecho desde el año 1975, habiendo ocupado diversos cargos, entre ellos: director de gobernación en el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; subsecretario general y secretario general del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez; director del Colegio de Bachilleres en el Estado; juez de primera instancia del Estado de Guerrero, adscrito a varios

distritos judiciales de la Entidad; magistrado numerario y presidente de la Sala Penal Regional en Iguala; agente auxiliar del Ministerio Público y subprocurador General de Justicia del Estado de Guerrero.

Que asimismo, el licenciado Julio César Hernández Serna es catedrático de la Unidad Académica de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Guerrero y autor de diversas obras en materia jurídica.

Que el ciudadano licenciado J. Nazarín Vargas Armenta, es ciudadano mexicano por nacimiento; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; que cuenta con 50 años cumplidos; que posee título profesional de licenciado en derecho en la Escuela Superior de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero; con Maestría en Derecho Penal, por el Instituto de Administración Pública Guerrerense; y con Doctorado en Derecho por la Universidad Americana de Acapulco; que reside en el estado de Guerrero; que no tiene antecedentes penales y que goza de buena reputación.

Que de sus antecedentes se deriva que la trayectoria profesional del licenciado J. Nazarín Vargas Armenta, data desde el año de 1992, habiendo ocupado diversos cargos en el área de la docencia, entre ellos, profesor en la Escuela Normal Superior de la Universidad Autónoma de Guerrero y en la Centenaria Escuela Normal del Estado y Director de la Unidad Académica de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Que asimismo, el licenciado J. Nazarín Vargas Armenta es socio-fundador de la Fundación de Posgraduados en Derecho del Estado de Guerrero, A. C. y Segundo Vicepresidente del Colegio Estatal de Abogados Mariano Otero.

Que la procuración de justicia constituye uno de los soportes más importantes del Estado Mexicano, por ello, a través del Ministerio Público se busca preservar el apego a nuestro marco jurídico, para salvaguardar los intereses más altos de la sociedad.

Que uno de los objetivos fundamentales del gobierno del Estado, es garantizar a la sociedad el eficiente y honesto funcionamiento de los órganos de la procuración de justicia y que éstos, sean auténticos vigilantes de la legalidad y del combate a la delincuencia, para lo cual se requiere implementar los programas y acciones necesarias, para preservar la paz y tranquilidad social de los guerrerenses.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política local; 18 párrafo tercero y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la institución del Ministerio Público está a cargo de un procurador general de justicia, auxiliado por los subprocuradores y agentes que determine su Ley Orgánica; es también representante del estado en juicio y ejerce las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y demás leyes respectivas, de entre las que destaca la investigación y persecución de los delitos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es facultad del titular del Poder Ejecutivo del Estado proponer la terna de ciudadanos profesionales del derecho para que se designe a quien deba desempeñarse como procurador general de Justicia del Estado.

Que conforme a lo que establecen los artículos 47, fracción XXV y 80 de la Constitución Política del Estado, el procurador general de Justicia será nombrado por el Pleno del Congreso del Estado, por el voto de la mayoría de sus integrantes presentes en sesión, de entre la terna de ciudadanos profesionales del derecho que someta a su consideración el titular del Poder Ejecutivo estatal.

Que escuchados y cuestionados que fueron los ciudadanos propuestos y analizados sus antecedentes, se concluye que la licenciada Martha Elva Garzón Bernal y los licenciados Julio César Hernández Serna y J. Nazarín Vargas Armenta, cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 88, relacionado con el 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que en términos de la fracción II del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el 8 de abril del año en curso, se llevó a cabo la comparecencia de los profesionistas en derecho propuestos por el titular del Poder Ejecutivo, en la cual se presentaron sus planes de trabajo, así como las propuestas respectivas para desarrollar las actividades que desempeña la Procuraduría General de Justicia en el Estado, destacándose la presentada por la licenciada Martha Elva Garzón Bernal.

Que la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, en la propuesta de plan de trabajo, establece un programa integral de reestructuración jurídica, administrativa y con respeto a los derechos humanos y laborales de esa Institución de la Procuración de Justicia. Que este Plan

de Trabajo se integra por diez ejes programáticos de reforma institucional, así como las acciones respectivas para el cumplimiento de los fines de la procuración de justicia en el Estado.

Que por su trayectoria profesional, su conocimiento en la materia y su amplia experiencia en la administración pública, la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, demuestra conocimiento y experiencia en la procuración de justicia en el estado, pues adicionalmente a los objetivos principales establece como políticas fundamentales entre otras: las de llevar a cabo una revisión de la Ley Orgánica de la dependencia, Reglamentos y Circulares; capacitar a los integrantes y agentes del Ministerio Público, peritos y policías investigadores ministeriales con objeto de mejorar la eficacia de su trabajo; someter al personal de la dependencia a un examen de control de confianza y en función del resultado reasignarlos en las distintas áreas; mejorar el trabajo operativo de la Policía Investigadora Ministerial; fortalecer las áreas relacionadas con la atención a víctimas del delito; desarrollar el trabajo institucional de todos los servidores públicos de la Procuraduría observando siempre el respeto a los Derechos Humanos; mejorar la infraestructura y crear un albergue temporal para menores en situación de riesgo y mujeres víctimas de violencia familiar en las siete regiones del estado; dignificar a la Procuraduría a través del mejoramiento de las condiciones laborales y salariales del personal que ahí trabaja; instaurar los cambios necesarios para la implementación del sistema de justicia penal para adolescentes.

Que el titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad constitucional antes referida, propuso la terna integrada por la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, el licenciado Julio César Hernández Serna y el licenciado J. Nazarín Vargas Armenta, para el cargo de Procurador General de Justicia del Estado, de quienes en el desarrollo del procedimiento y en el análisis de sus perfiles, se constata que cumplen con todos los requisitos constitucionales, considerando que por su trayectoria profesional, el conocimiento de la materia, y su propuesta de plan de trabajo la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, es la persona idónea para desempeñarse en el cargo de Procuradora General de Justicia del Estado.

Por lo expuesto, la Comisión de Gobierno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, somete a consideración de esta Soberanía el presente dictamen con el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE NOMBRA A LA LICENCIADA MARTHA ELVA GARZÓN BERNAL, PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Artículo Primero. Se nombra a la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, procuradora General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden.

Artículo Segundo. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, tómelese la protesta de ley a la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, como procuradora General de Justicia del Estado, quedando investida de todas y cada una de las facultades y obligaciones inherentes al mismo y expídasele su nombramiento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo. Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, a 31 de Mayo de 2012

Atentamente.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Gobierno.

Diputado Faustino Soto Ramos, Presidente.- Diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo, Secretaria.- Diputado Marco Antonio de la Mora Torreblanca, Vocal.- Diputado Ramón Roberto Martínez de Pinillos Cabrera, Vocal.- Diputada Susana Castillo Reguera, Vocal.- Diputada Alicia Sierra Navarro, Vocal.-

Servido, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

En virtud que el presente dictamen con proyecto decreto ha sido enlistado como lectura, discusión y aprobación en su caso, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Guadalupe Gómez Maganda, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Guadalupe Gómez Maganda Bermeo:

Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Gobierno de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se designa, procuradora general de justicia del Estado, y que hoy se somete a la aprobación de este pleno, misma que realizo en los términos siguientes:

Que por oficio número SGG/JF/064/2012 del 22 de mayo de 2012, recibido en esta Soberanía el día siguiente 23 de mayo, el licenciado Humberto Salgado Gómez, secretario general de gobierno, remitió a este Honorable Congreso la terna de profesionales del derecho, emitida por el gobernador del Estado, para designar a quien deba desempeñarse como procurador general de justicia del Estado, así como la documentación curricular de los profesionistas en derecho licenciada Martha Elva Garzón Bernal, licenciado Julio César Hernández Serna y licenciado J. Nazarín Vargas Armenta.

Que en sesión del 24 de mayo de 2012, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y la terna de referencia, habiéndose turnado, mediante oficio LIX/4TO/OM/DPL/01540/2012, suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, oficial mayor del Congreso del Estado, a la Comisión de Gobierno, para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que por oficio número HCE/CFPPAN/038/2012, de fecha 24 de mayo del año en curso, la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se excusa del presente asunto, tanto de su análisis, emisión del dictamen y votación, por tener

parentesco consanguíneo con la ciudadana Martha Elva Garzón Bernal, profesionista propuesta en la terna.

Que esta Comisión Dictaminadora, atendiendo a la solicitud de la diputada Irma Lilia Garzón Bernal, en su carácter de miembro de la Comisión de Gobierno, y como integrante de esta Quincuagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, acepta la excusa presentada de conocer y participar en la resolución del presente asunto.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 160, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, el presidente de la Mesa Directiva, diputado Florentino Cruz Ramírez, mediante comunicado, publicado el 25 de mayo de 2012, en los Periódicos de Circulación Estatal El Sur, Periódico de Guerrero y La Jornada Guerrero, hizo del conocimiento general que el gobernador del Estado, envió al Poder Legislativo la terna de profesionales del derecho que propone para elegir a quién deba desempeñarse como procurador general de justicia del Estado, para que la ciudadanía, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, aportaran, a la Comisión de Gobierno, elementos de juicio que le permitan dictaminar en torno a los profesionales que integran la terna.

Que recibida que fue la terna de antecedentes, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II, del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, acordaron llamar a comparecer, el día 28 de mayo del año en curso, ante la misma comisión, a la ciudadana Martha Elva Garzón Bernal, y a los ciudadanos Julio César Hernández Serna y J. Nazarín Vargas Armenta.

Que en reunión de trabajo celebrada el 28 de mayo del año 2012, los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno recibieron la comparecencia de los profesionales propuestos, en la que expusieron su currícula, su proyecto o Plan de Trabajo y observaciones en torno al funcionamiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Que en términos de la fracción II del artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el 28 de mayo del año en curso, se llevó a cabo la comparecencia de los profesionistas en derecho propuestos por el titular del Poder Ejecutivo, en la cual se presentaron sus planes de trabajo, así como las propuestas respectivas para desarrollar las actividades que desempeña la Procuraduría General de Justicia en el Estado, destacándose la presentada por la licenciada Martha Elva Garzón Bernal.

Que la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, en la propuesta de plan de trabajo, establece un programa integral de reestructuración jurídica, administrativa y con respeto a los derechos humanos y laborales de esa institución de la procuración de justicia. Que este plan de trabajo se integra por diez ejes programáticos de reforma institucional, así como las acciones respectivas para el cumplimiento de los fines de la procuración de justicia en el Estado.

Que el titular del Poder Ejecutivo en el ejercicio de la facultad constitucional antes referida, propuso la terna integrada por la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, el licenciado Julio Hernández Serna y el licenciado J.Nazarin Vargas Armenta, para el cargo de procurador general de justicia del estado de quienes en el desarrollo del procedimiento y en el análisis de sus perfiles se constata que cumplen con todos los requisitos constitucionales considerando que por su trayectoria profesional el conocimiento de la materia y su propuesta de plan de trabajo la licenciada Martha Elva Garzón Bernal es la persona idónea para desempeñarse en el cargo de procuradora general de justicia del Estado.

Es por ello, compañeras y compañeros diputados, que solicitamos su voto a favor del presente dictamen.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, en votación por cédula el dictamen con proyecto de decreto en desahogo, se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a las diputadas y diputados, las cédulas de votación correspondientes, para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito a la diputada secretaria Seraida Salgado Bandera, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

La secretaria Seraida Salgado Bandera:

Paso lista.

El Presidente:

Se instruye a los diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma.

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Le informo diputado presidente que hubo 26 diputados a favor de la licenciada Martha Elva Garzón Bernal, 0 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria de los siguientes resultados:

26 diputados a favor, 0 en contra y 0 abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV, del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se nombra a la ciudadana licenciada Martha Elva Garzón Bernal, procuradora general de justicia del Estado; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

Esta Presidencia, atendiendo lo dispuesto por el artículo segundo del decreto aprobado, designa a los diputados y diputadas Alicia Margarita Sierra Navarro, Susana Castillo Reguero, Guadalupe Gómez Maganda, Ramón Roberto Martínez de Pinillos, Faustino Soto Ramos, para que en comisión de cortesía sirvan introducir al interior de este Recinto Legislativo a la licenciada Martha Elva Garzón Bernal y efectuar la toma de protesta, para tal efecto se declara un receso de tres minutos.

RECESO

REINICIO

Se reanuda la sesión.

Solicito a las ciudadanas y diputados, ponerse de pie, así como al público que nos acompaña.

Licenciada Martha Elba Garzón Bernal:

“¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad el cargo de procuradora general de justicia del Estado de Guerrero que se le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado?”.

La licenciada Martha Elba Garzón Bernal:

Por el beneficio de mi estado de Guerrero, sí, protesto.

El Presidente:

Si así no lo hiciera, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande.

Felicidades, ciudadana procuradora.

El Presidente:

Solicito a los diputados y diputadas integrantes de la comisión de cortesía, se sirvan acompañar al exterior de este Recinto a la ciudadana procuradora cuando desee retirarse.

En desahogo del inciso “f” del tercer punto del Orden del Día, se solicita al diputado secretario Francisco Javier Torres Miranda, se sirva dar lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario suscrito por el diputado Catalino Duarte Ortuño

El secretario Francisco Javier Torres Miranda:

Con gusto, diputado presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

El suscrito diputado Catalino Duarte Ortuño, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 127 fracción IV, 137, párrafo segundo, 150, 170 fracción V, de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, me permito someter a la consideración del Pleno, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El hombre desde su origen ha tenido la oportunidad de aprovechar los recursos naturales.

Hoy en día ese vínculo se está fracturando debido al desarrollo de la actividad humana; las causas son muchas y los compromisos son pocos. En todo el mundo los desajustes en el medio ambiente amenazan con destruir de manera muy cercana las fuentes mismas de la vida, provocando cambios y deterioro en el ambiente.

El deterioro ambiental ha alcanzado en México niveles sin precedentes. La pérdida de capital natural que se ha experimentado conlleva costos inaceptables e imposibles de sufragar [...]

Esta situación ha derivado de un uso irracional de los recursos naturales y servicios ambientales así como en el agotamiento y consumo a un ritmo mayor al de su capacidad normal de regeneración, lo que erosiona gravemente la base de recursos que fundamenta la actividad económica, la sustentabilidad de la sociedad y la viabilidad de los ecosistemas.

La relación del hombre con la naturaleza plantea problemas éticos y jurídicos cuya relevancia no puede ignorarse en el presente siglo; por el contrario, se trata de problemas filosóficos de envergadura [...] La crisis ecológica ha develado una relación moral con la naturaleza [...] Dada la variedad y complejidad de esta relación, a lo largo del tiempo y en diversas culturas y, particularmente, en el mundo occidental desde hace varios años, científicos, juristas, religiosos y filósofos se vienen planteando las implicaciones que como problema moral esa relación genera, no sólo la intersubjetividad humana -centro de nuestros códigos morales y jurídicos tradicionales- sino que comienzan a hablar de la naturaleza como objeto de los deberes humanos y como sujeto de derechos.

En México existe una reglamentación jurídica para el uso y aprovechamiento de nuestros recursos naturales forestales, en donde todas las instituciones públicas, de los tres órdenes de gobierno, tienen la obligación de establecer políticas públicas para la sustentabilidad ambiental.

Sin embargo, la realidad nos indica que poco o nada se ha hecho para que dichas políticas públicas impacten en beneficio de nuestro entorno ecológico, siendo la tala inmoderada uno de los factores que más ha contribuido a su deterioro.

Son estas algunas de las razones por las que el Congreso del Estado debe manifestarse ante la situación que se ha presentado en el Ejido de Chichihualco, municipio de Leonardo Bravo, en donde se ha señalado que se ha estado realizado la tala de árboles con el argumento de que cuentan con un permiso de aprovechamiento de recursos forestales maderables, otorgado por la delegación en Guerrero de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Contrario a ese permiso existe un grupo de ejidatarios que argumenta que la tala se está realizando en una zona considerada como pulmón, no sólo para el municipio de Leonardo Bravo, sino para todo el Estado, en donde además existen mantos acuíferos, y que la tala de árboles, sin duda alguna, traería como consecuencia, la escases de este vital líquido, aunado al daño que provoca la deforestación y cambio de uso de suelo que se generaría, debido a que hasta el momento se han talado una superficie aproximada de 119 hectáreas anuales.

Es preocupante que se esté generando la inconformidad de diversos grupos de ciudadanos por la tala forestal indiscriminada en las localidades de Agua de las Tablas y Las Trincheras del Ejido de Chichihualco, pero más preocupante es que se argumente que el permiso es para talar mil hectáreas de la zona arbolada, y que no exista información por parte de las autoridades encargadas de cuáles serán las acciones que tanto los taladores, como las autoridades deberán realizar para la reforestación de región que sufra este deterioro, pero además, de que no se cuente con la información suficiente, de cuál es el impacto ambiental que se ocasionará con la explotación del recurso forestal maderable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Plenaria, para que se discuta y en su caso se apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero: La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta al licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que a través del

Delegado de la SEMARNAT en el Estado, informe de manera pormenorizada, a este Poder Legislativo, los lineamientos y requisitos que se cumplieron en el otorgamiento del permiso para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en las localidades de Agua de las Tablas y Las Trincheras del Ejido de Chichihualco, municipio de Leonardo Bravo, Guerrero; así como el impacto ambiental que se causará en su cumplimiento.

Segundo: La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, gobernador constitucional del Estado, para que instruya al secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que con base en las atribuciones que le concede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entable una coordinación con la Delegación en Guerrero de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, para solucionar la problemática que se ha suscitado entorno al permiso de aprovechamiento de recursos forestales maderables en las localidades de Agua de las Tablas y Las Trincheras del Ejido de Chichihualco, municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, buscando en todo momento el bien de las comunidades, con la prioridad que representa preservar los recursos naturales.

Tercero: La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, para que con base en las atribuciones que le concede la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, participe de manera coordinada con la SEMARNAT y SEMAREN en las mesas de trabajo que se instalen para solucionar la problemática respecto al aprovechamiento de recursos forestales maderables del municipio, asimismo, se promueva el establecimiento de programas de reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Túrnese a los titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, a los secretarios de SEMAREN y SEMARNAT, al Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo de 2012.

Atentamente.

Diputado Catalino Duarte Ortuño:

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la propuesta presentada por el diputado Catalino Duarte Ortuño, ciudadanos diputados y diputadas los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Catalino Duarte Ortuño, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes

TOMA DE PROTESTA

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Toma de protesta, inciso "a", esta Presidencia designa en comisión de cortesía a los ciudadanos diputados y diputadas.

Susana Castillo Reguera, José Manuel Armenta Tello, Ramón Roberto Martínez de Pinillos, Primitivo Pastrana Comonfort y Eugenia Chávez Hernández, para que se sirvan introducir a este Recinto legislativo a los ciudadanos Sergio Román Rodríguez y Héctor Lamberto Arizmendi Nieto, para proceder a tomarles la protesta de ley

El Presidente:

Para tal efecto de declara un receso de tres minutos.

“¿Protestan guardar y hacer guardar la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Guerrero, las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanan así como desempeñar leal, eficaz y patrióticamente el cargo de diputados integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, si así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se lo demande, felicidades ciudadanos diputados pueden pasar a ocupar su curul.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente(a las 16:15 minutos):

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, Clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes cinco de junio del año en curso en punto de las once horas par celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Faustino Soto Ramos
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Vicario Castrejón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Irma Lilia Garzón Bernal
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Efraín Ramos Ramírez
Partido Convergencia

Dip. Victoriano Wences Real
Partido del Trabajo

Dip. Luis Edgardo Palacios Díaz
Partido Verde Ecologista de México

Dip. José Natividad Calixto Díaz
Partido Nueva Alianza

Dip. Jorge Salgado Parra
Representación Independiente

Oficial Mayor

Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga